

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR  
DE CLUB MATAGRANDE, S.A.

Procotocolizado en  
Acta de Junta General Ordinaria  
celebrada en fecha de 16 de junio de 2.000  
otorgada por el  
Notario del Ilustre Colegio de Granada  
D. Jerónimo Moreno Moreno  
Protocolo nº 1.097

## INDICE SISTEMÁTICO

### CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículos 1 a 3.

### CAPITULO II. DEL EMBLEMA, CARNET, UNIFORMES Y HORARIO DEL CLUB.

Artículos 1 a 4.

### CAPITULO III. DEL USO DE LAS INTALACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Artículos 1 a 3.

### CAPITULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIO.

Artículos 1 a 9.

### CAPITULO V. DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículos 1 a 4.

### CAPITULO VI. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

### CAPITULO VII. DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES.

Artículos 1 a 5.

### CAPITULO VIII. DE LOS SALONES SOCIALES

### CAPITULO IX. DE LA CAFETERIA, BAR RESTAURANTE Y BARBACOA.

Artículos 1 a 2.

### CAPITULO X. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículos 1 a 3.

### CAPITULO XI. DE LA UTILIZACION DE LAS PISTAS DEPORTIVAS

### CAPITULO XII DE LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS.

### CAPITULO XIII DE LA UTILIZACION DE LA SECCIÓN HÍPICA.

Artículos 1 a 15.

## CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

### ARTÍCULO 1°.

El presente Reglamento de Régimen Interior se crea en beneficio de los socios del Club y para el adecuado uso de todos los servicios, instalaciones y actividades que existen o que puedan existir en todo el ámbito del Club, partiendo del principio de que todos los socios tienen derecho al uso y disfrute de todas las instalaciones y actividades.

### ARTÍCULO 2°.

El presente Reglamento deberá recoger todas las normas que regulen el funcionamiento de cualquier actividad que se realice en el Club o en representación del mismo, debiendo ser conocido y respetado por todos los socios y empleados.

### ARTÍCULO 3°.

El contenido de este Reglamento es de carácter abierto y duración ilimitada, pudiendo ser ampliado o modificado en cualquier momento por el Consejo de Administración del Club, quedando éste obligado a su mas rápida y correcta comunicación a los socios, así como a presentar las ampliaciones efectuadas en el mismo en la primera Junta General de Accionistas que se realice, con el fin de que sean refrendadas por este órgano, sin que hasta esa decisión tenga carácter ejecutivo.

A este respecto, ni las normas que se dicten a continuación, ni las complementarias que dictase el Consejo de Administración podrán contravenir los preceptos de los Estatutos Sociales. En caso de conflictos o de dudas de interpretación, prevalecerán siempre los Estatutos de la Sociedad.

## CAPITULO II. DEL EMBLEMA, CARNET, UNIFORMES Y HORARIO DEL CLUB

### ARTÍCULO 1°.

El emblema o escudo del Club es el siguiente:

Para su modificación, se necesitará acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas siempre que en el orden del día se haya hecho constar expresamente este punto.

Todos los derechos de propiedad intelectual y, en su caso, de propiedad industrial de dicho emblema corresponden al Club; por lo tanto, es de la competencia del Consejo de Administración autorizar su uso y fijar las contraprestaciones de esta utilización. Los socios, por el hecho de serlo, podrán usarlo en todas sus pertenencias particulares.

### ARTÍCULO 2°.

El Carnet del Club será el que en cada momento se fije por el Consejo de Administración del Club, igual para todos los tipos de socios, menos para el "transeúnte" que llevará un distintivo especial.

Será imprescindible presentarlo al utilizar alguna instalación, desarrollar alguna actividad y para disfrutar de algún material disponible para su uso, si así lo fuese

requerido. Este documento es personal e intransferible, y no ha de presentar enmienda ni raspadura tanto en el texto como en la fotografía.

#### ARTÍCULO 3°.

El Consejo de Administración podrá aprobar cualquier tipo de uniforme de forma permanente para el personal por cuenta ajena que trabaje al servicio del Club, como para su utilización por los socios o miembros del Consejo en aquellas actividades en las que el Club esté representado.

#### ARTÍCULO 4°.

El Horario será dispuesto por el Consejo de Administración del Club, y estará condicionado por las actividades que se programen.

### CAPITULO III. DEL USO DE LAS INTALACIONES Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y PERDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

#### ARTÍCULO 1°.

Podrán hacer uso de las instalaciones del CLUB MATAGRANDE S.A. las siguientes personas:

a) Titulares.

Se entiende como tales a las personas que son titulares de alguna acción de CLUB MATAGRANDE S.A.

SE ENTIENDE COMO TALES A LAS PERSONAS QUE SON TITULARES DE AL MENOS UNA ACCIÓN DE SERIE A O CINCO ACCIONES DE SERIE B DE CLUB MATAGRANDE S.A.

El socio titular pagará por cada acción que posea, una cuota de mantenimiento mensual o extraordinaria que en su caso se establezca, cuyo importe en todo momento será aprobado mediante Junta General de Accionistas. AQUELLOS SOCIOS QUE POSEAN ACCIONES DE CLUB MATAGRANDE S.A. CON ANTERIORIDAD AL 24 DE MAYO DE 2002 (JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA AMPLIACIÓN DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS), SÓLO SE VERÁN OBLIGADOS A PAGAR ÚNICAMENTE POR ÉSTAS LA CUOTA QUE CORRESPONDA AL PAGO DE UNA ACCIÓN DE SERIE A O CINCO DE SERIE B.

b) Familiares.

Bajo esta denominación, se agrupan los familiares de los titulares de acciones que estén comprendidos en alguno de los apartados siguientes

1. Los cónyuges o parejas.

2. Los hijos menores de 25 años, solteros, no emancipados y que dependan económicamente de sus padres y aquellos que sobrepasando la edad de 25 años sigan dependiendo económicamente de sus padres. En todo caso, se perderá la condición de socio familiar al contraer matrimonio o establecer domicilio habitual independiente.

3. Los padres y padres políticos JUBILADOS POR EDAD, si bien en este caso, el Consejo de Administración puede establecer una cuota mensual O DE TEMPORADA, que deberá de ser ratificada y fijada mediante Junta General de accionistas.

4. Los novios/novias de los hijos recogidos en el apartado 2, debiendo pagar el titular, en éste caso, la cuota mensual O DE TEMPORADA que el Consejo de Administración determine, y que deberá de ser ratificada y fijada mediante Junta General de accionistas.

5. Los hijos solteros que no reúnen las condiciones expuestas en el apartado 2. en este caso deberán abonar mensualmente, O EN TEMPORADA, una cuota que será determinada en cada momento por el Consejo de Administración, y que deberá de ser ratificada y fijada mediante Junta General de accionistas.

c) Transeúntes.

Tienen esta consideración aquellas personas que, no residiendo en Antequera, sean admitidos por un tiempo determinado, nunca superior a 30 días al año, previa presentación por dos personas Titulares y abonen la cuota que en cada momento fije la Junta General de accionistas.

d) Invitados.

Se considerarán invitados aquellas personas que acompañadas por una de las enumeradas en los apartados a), b), y c) disfruten de las instalaciones del Club por un día, previo pago de la cuota, que a tal fin establezca el Consejo de Administración Esta cuota será por utilización de servicios. Asimismo, el Socio titular de una acción, podrá disponer de una tarjeta de invitados, si así lo establece el Consejo de Administración, y se refrenda mediante Junta General de accionistas. Cada invitación, dará derecho al disfrute de las instalaciones del Club durante un día a una persona no socia acompañante, y su número y régimen que en todo caso tendrá una periodicidad y caducidad anual de 1 de Julio a 30 de Junio de cada año, serán acordados por el Consejo de Administración, y ratificados en la Junta General de accionistas. EL NÚMERO DE PERSONAS INVITADAS POR DÍA Y NÚMERO DE SOCIO NO PODRÁ EXCEDER DE CUATRO. NO OBSTANTE, ESTA LIMITACIÓN NO TENDRÁ ACCIÓN A EFECTOS DE CELEBRACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL (CUMPLEAÑOS, COMUNIONES, ETC.); SIEMPRE PREVIO ESCRITO, CON UN PERIODO DE ANTELACIÓN MÍNIMO DE SIETE DÍAS, DIRIGIDO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DE ÉSTE.

## ARTÍCULO 2º.

A) SOCIO NO TITULAR

SE ENTENDERÁ POR SOCIO NO TITULAR, AQUELLA PERSONA QUE LE HA SIDO CEDIDA UNA ACCIÓN DE SERIE A O CINCO DE SERIE B, POR PARTE DE UN SOCIO TITULAR.

B) CUOTA DE SOCIO NO TITULAR

La condición de socio no titular, se deberá mantener un mínimo de un año. LA CUOTA A PAGAR SERÁ DETERMINADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REFRENDADA POR JUNTA DE ACCIONISTAS, TENIENDO QUE SER SUPERIOR A LA DEL SOCIO TITULAR, Y SERÁ ABONADA POR ANTICIPADO ANUALMENTE Y EN UN SOLO PAGO.

## ARTÍCULO 3º.

La pérdida de la cualidad de socio se producirá bien de forma voluntaria, bien por acuerdo de expulsión del Club o de forma automática.

A) Pérdida de la calidad de socio de forma voluntaria:

Deberá ser solicitada por escrito dirigido al Consejo de Administración, y deberá ser ratificada por éste en los casos de socios familiares. En el caso del socio Titular deberá de llevar aparejada la venta de la acción.

La Baja voluntaria del socio titular que conlleva la venta de la acción o acciones a su cargo, a personas ajenas a los socios familiares, supondrá automáticamente y desde la misma fecha en que se produzca la venta de la acción, la pérdida de la cualidad de socio familiar que de él dependiese o procediese.

B) Pérdida de la cualidad de socio por expulsión del Club:

Corresponderá al Consejo de Administración acordar la pérdida de cualidad de socio y consiguientemente la expulsión del mismo, conforme al procedimiento establecido al efecto para enjuiciar el hecho que pudiese implicar dicha pérdida de cualidad de socio. No obstante el acuerdo de expulsión, en cuanto a la entrada y disfrute de las instalaciones del Club requerirá siempre el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o especialmente representados del Consejo de Administración, debiendo ratificarse dicha expulsión en la Junta General de accionistas que se celebre. Hasta ese momento, se entenderá meramente en suspenso sus derechos y obligaciones, no pudiendo prolongarse esta situación por plazo superior a un año.

Podrá ser siempre causa de pérdida de cualidad de socio y consiguiente expulsión:

a) El incumplimiento de las normas dictadas por la Junta General de accionistas y/o el Consejo de Administración para el régimen interior y buen gobierno del Club y, en todo caso, la comisión de faltas tipificadas en éste Reglamento de Régimen interior.

b) Las conductas y actividades públicas del socio que atenten gravemente contra el resto de los asociados o el Club, en sus derechos, dignidad y honorabilidad.

La pérdida de la cualidad de socio por expulsión del Club será como mínimo de un año, tras el cual se podrá de nuevo solicitar su admisión como socio, lo cual requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes o especialmente representados del Consejo de Administración del Club, que decidirá, y que deberá de ser ratificado por la Junta Central de accionistas.

c) Pérdida de la cualidad de socio para el uso y disfrute de las instalaciones, de forma automática:

Se producirá por falta de pago de seis cuotas de mantenimiento y para todos los beneficiarios. No obstante, dicho socio podrá recuperar su cualidad de tal, abonando la totalidad de las cuotas impagadas más un recargo del 20 por ciento del total adeudado en concepto de demora, el cual será calculado día por día.

## CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

### ARTÍCULO 1º.

1. La condición de socio confiere e impone al asociado, como mínimo, los siguientes derechos y obligaciones:

a) Asistir a las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, dando su parecer sobre los asuntos en debate y emitir su voto.

b) El ser nombrado para el desempeño de cargos en los órganos rectores de la Sociedad.

- c) El de abonar las cuotas ordinarias o extraordinarias válidamente establecidas.
- d) El de prestar su colaboración para el desarrollo y logro de los fines de la Sociedad.
- e) La entrada y disfrute de las instalaciones del Club.

2. La falta de pago de tres cuotas de mantenimiento facultará al Consejo de Administración para suspender al socio del ejercicio de sus derechos si, después de requerido por el pago, no lo efectúa en el plazo de quince días.

3. Los derechos de asistencia y voto en las Juntas Generales de Accionistas tanto ordinarias como extraordinarias, y para el desempeño de cargos en las Juntas rectoras de la Sociedad, establecidos respectivamente en los apartados 1 a) y 1 b) de éste ARTÍCULO 1º, será exclusivo para los socios titulares de acción o acciones, conservando el derecho dispuesto en el apartado 1 a) aún cuando sean expulsados del Club o suspendidos del resto de sus derechos de Socio, mientras mantengan su condición de titular de una acción.

4. Todos los socios tendrán derecho a disfrutar y utilizar cuantas instalaciones y servicios tenga el Club y deberán aceptar y respetar cuantas normas de Régimen Interior se establezcan por el Consejo de Administración, y sean ratificados por la Junta General de accionistas.

#### ARTÍCULO 2º.

Todo socio está obligado a comunicar al Consejo de Administración las deficiencias que observe en las instalaciones, personal empleado, pistas, concursos o celebraciones que en el Club se organicen, para conseguir una mayor perfección en todas sus actividades.

#### ARTÍCULO 3º

El socio perderá el derecho al disfrute de las instalaciones por incumplimiento de las obligaciones que imponen el presente reglamento o por perjuicio moral o material ocasionado al Club, y de conformidad con el régimen de infracciones y sanciones establecido al efecto en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO 4º.

Todo socio deberá identificar su personalidad presentando a la entrada del Club el carnet de socio, a petición de la persona autorizada por el Consejo de Administración

#### ARTÍCULO 5º.

Cada socio estará obligado a seguir las normas de utilización de las instalaciones, tales como:

- No introducir animales a todo el recinto del Club
- Aparcar solamente en las zonas reservadas para ello.
- Someterse a los horarios que se establezcan
- Mirar por la limpieza del recinto

Vigilar que sus hijos no molesten, etc.

#### ARTÍCULO 6°.

Los socios que efectúen invitaciones, abonarán las cuotas correspondientes a los invitados, sin necesidad de que el personal encargado del control tenga que recordárselo.

#### ARTÍCULO 7°.

Los socios titulares serán responsables en todo momento de los daños que, por conducta negligente, puedan originar al Club, tanto sus familiares como los invitados que haya llevado.

#### ARTÍCULO 8°.

En la recepción u oficina del Club, existirán unas hojas donde se recogerán las reclamaciones, quejas o sugerencias.

El socio, que así lo solicite, recibirá contestación en un plazo de veinte días.

#### ARTÍCULO 9°.

Tesorería: Cuotas. Las cuotas se remitirán preferentemente a través de domiciliación bancaria. Si el socio solicitase efectuar el abono en las oficinas del Club, quedará obligado a efectuar el pago dentro de los 5 primeros días de cada mes y en horario de oficina.

Cuando exista devolución bancaria O RETRASO EN EL PAGO, en el plazo de 10 días, se solicitará por escrito certificado al socio correspondiente el abono de la cuota. El socio deberá efectuar el pago en el plazo de 7 días.

Los gastos bancarios de devolución y reintegro correrán, en su caso, siempre a cargo del causante. A la devolución por la entidad Bancaria de la segunda cuota, se le apercibirá de que no la hace efectiva en un plazo de diez días y si se le une el impago de la tercero, se le aplicará, en su caso, el apartado 2 del Artículo 1° del capítulo IV, y a los seis meses de impago se producirá de forma automática la pérdida de su condición de socio para el uso de las instalaciones del Club, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2°, apartado 1 c) del Capítulo III del presente Reglamento, sin perjuicio de la reclamación de la deuda por las vías que acuerde el Consejo de Administración, incluso las judiciales que correspondan.

### CAPITULO V. DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

#### ARTÍCULO 1°. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El Órgano Sancionador es el Consejo de Administración.

El Órgano Instructor podrá ser uno o varios miembros del Consejo de Administración, o bien un socio, trabajador o persona ajena a la Sociedad nombrada por el Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 2°. FASE INSTRUCTORA.

##### 1. Expediente Informativo.

Teniendo conocimiento el Consejo de Administración de un hecho que contravenga las disposiciones del Club y que pudiera ser falta reglamentaria, y que previamente requiera de una investigación para averiguar y depurar responsabilidades, en caso necesario resolverá abrir expediente informativo a través del Órgano instructor.

Este hecho será puesto en conocimiento por el instructor a todas las partes en el plazo de 10 días. Los interesados podrán presentar alegaciones en el mismo plazo.

El instructor elevará sus conclusiones en el plazo de los 10 días siguientes, y seguidamente el Consejo de Administración sobreseerá o abrirá expediente sancionador en el mismo plazo.

2. Expediente sancionador.

En el plazo de 10 días, el instructor comunicará la propuesta de sanción al potencial infractor quién alegará, si lo estima procedente, en igual plazo, lo que a su derecho conviniera en relación con los hechos que se le imputen.

Seguidamente, el instructor dentro de los 10 días siguientes hará la correspondiente propuesta que elevará al Consejo de Administración.

3. Resolución.

El Consejo de Administración en 10 días resolverá.

Esta decisión será firme, y ejecutiva, y recurrible ante la Junta General de accionistas.

### ARTÍCULO 3º. CONDUCTAS SANCIONABLES.

Serán objeto de sanción en el grado que corresponda las faltas que se citan a continuación, siempre que sean cometidas dentro del recinto del Club, o con ocasión de representación, conceptuándose las mismas como todas las infracciones a los deberes establecidos en la normativa vigente en el Club, y concretamente en el presente Reglamento de Régimen Interno. Esto no obstante, a título enunciativo y no limitativo, se establece la siguiente enumeración y graduación de las faltas, en leves, graves o muy graves.

1. Faltas Leves:

1.1. Incumplimiento de normas, que no causen perjuicio ni daños irreparables al Club.

1.2. Introducción de animales al recinto del club, cuando estos no causen daño a las instalaciones ni a personas.

1.3. Aparcar en zonas no reservadas para ello.

1.4. No someterse a los horarios que se establezcan.

2. Faltas Graves:

2.1. Reiteración en la comisión de faltas leves.

2.2. Incumplimiento de normas por negligencia, que causen perjuicios o daños irreparables al Club Matagrande.

2.3. Destrozos y deterioros: De la propiedad particular o de la propiedad del Club Matagrande, causados por negligencia.

2.4. Introducción de animales al recinto del club, cuando estos causen daño a las instalaciones y/o personas.

3. Faltas Muy Graves:

3.1 Agresiones: Sean verbales o físicas, y se dirijan a los socios, invitados, trabajadores o directivos del club en el ejercicio del cargo.

3.2 Actos contra la propiedad (robo, hurto etc.): Contra la propiedad particular o bien contra la propiedad del Club Matagrande.

3.3 Desobediencia o incumplimiento de normas: Estatutarias, Reglamentarias o bien Disposiciones del Consejo de Administración, debido a conducta dolosa, y que causen perjuicios y/o daños al Club.

3.4 Consumo y venta de drogas.

3.5 Destrozos y deterioros: De la propiedad particular o de la propiedad del Club Matagrande, causados por conducta dolosa.

3.6 Suplantación, ocultación o falseamiento de datos: De los datos que con carácter obligatorio se aporten al Club, tanto personales como familiares. De aquellos datos que en caso de conflicto interno, se le soliciten calidad de tercero.

3.7 Realización de actividades o juegos en los que se cruce dinero y apuestas, sin que cuente con la debida autorización expresa del Consejo de Administración.

#### ARTÍCULO 4º.

Al que cometa alguna de las faltas anteriormente descritas, se le podrán imponer, a tenor de la gravedad, las siguientes sanciones:

1. Sanciones Leves:

1.1 Amonestación por escrito.

2. Sanciones Graves:

2.1 De 1 a 90 días de suspensión de los derechos de socio y de entrada y disfrute de las instalaciones del club.

3. Sanciones Muy Graves:

3.1 De 91 a 365 días de suspensión de los derechos de socio y de entrada y disfrute de las instalaciones del club.

3.2 Expulsión que tendrá que ser ratificada en la primera Junta General de accionistas.

Estas sanciones podrán afectar a los socios de cualquier edad y condición. En todo caso la responsabilidad civil alcanzará a los padres o tutores.

#### CAPITULO VI. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

El Consejo de Administración es el órgano rector de la Sociedad y, como tal le corresponde la elaboración y aplicación de las normas de Régimen Interior, así como cualquier tipo de modificaciones o alteraciones a dicho régimen que deberá de ser ratificado por la Junta General de accionistas, sin que hasta esa decisión tenga carácter ejecutivo.

1.) Es competencia del Consejo de Administración de la Sociedad el velar por el cumplimiento del objeto social de la misma, no obstante, y para el mejor uso y disfrute de las instalaciones deportivas y recreativas por parte de todos los socios y usuarios, podrá constituir una Junta Directiva con el carácter de órgano interno de gestión y atención diarias.

2.) Esta Junta Directiva se compondrá de un número de miembros no inferior a tres ni superior a diez, Tres de estos miembros deberá pertenecer necesariamente al Consejo de Administración, pudiendo los demás ser cualquier persona poseedora de al menos una acción de la Sociedad.

3.) La designación de los miembros de la Junta Directiva se efectuará por designación del Consejo de Administración, mediante acuerdo adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros entre las personas que hayan presentado candidatura.

4.) La Junta Directiva se elige por un periodo de un año. Al finalizar éste, el Consejo procederá a la constitución de una nueva Junta, que podrá estar integrada por los directivos anteriores u otros, según las candidaturas presentadas.

5.) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes para decidir sobre los asuntos de su competencia, y tantas veces como lo requiera, o cuando así lo soliciten tres o más de sus miembros.

6.) De cada reunión se extenderá un acta, cuyo texto se transcribirá a un libro dedicado a tal fin, que será distinto al de Actas de Junta General y del Consejo de Administración

7.) Competencias específicas de la Junta Directiva:

- Organización de todo tipo de actividades recreativas, culturales y deportivas
- Velar por el cumplimiento de éste Reglamento de Régimen Interior
- Servir de enlace entre los socios y el Consejo de Administración

## CAPITULO VII. DE LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y CULTURALES.

### ARTÍCULO 1º.

Cualquier tipo de actividades culturales y recreativas tienen cabida en nuestro Club.

### ARTÍCULO 2º.

Dentro de "actividades recreativas" se podrán incluir:

A: Juegos de cartas.

B: Juegos de dominó.

C: Juegos de dados.

D: Juegos de tableros.

E: Otros Juegos que sean solicitados, en su caso por cualquier socio, y establecidos en su caso por la Junta Directiva, o por el Consejo de Administración mediante acuerdo de éste.

### ARTÍCULO 3º.

Las actividades culturales podrán incluir: Teatros, conferencias, coloquios, mesas redondas, exposiciones, actividades lúdicas, etc.

### ARTÍCULO 4º.

Todas las actividades organizadas recogidas en este capítulo que se pretendan efectuar en cualquiera de las instalaciones del Club, deberán ser propuestas con anterioridad, en su caso a la Junta Directiva, o a la Delegación correspondiente del Consejo de Administración, para su aprobación si procede por éste.

En dichas propuestas figurarán obligatoriamente la denominación, el calendario y el carácter de la celebración, así como las instalaciones a utilizar.

### ARTÍCULO 5º.

Quedan excluidas la convocatoria o realización de Juegos y actividades, en las cuales se pueda cruzar dinero y realizar apuestas dinerarias entre los participantes, salvo que cuente con la expresa autorización del Consejo de Administración

## CAPITULO VIII. DE LOS SALONES SOCIALES

### ARTÍCULO 1º:

El Club cuenta en la actualidad con los siguientes zonas o salones sociales:

- A) Zona de estar.
- B) Salón de Juegos y televisión.
- C) Salón juegos, multiusos.
- D) Sala de Conferencias y audiovisual.
- E) Salón Infantil y Juvenil. Salón de Actos.
- F) Vestuarios y aseos hombres.
- G) Vestuarios y aseos mujeres.
- H) Zona oficina.
- I) Recepción.
- J) Botiquín.

Zona de estar: Se encuentra situada dentro del recinto del Bar Restaurante, según se entra a la Sede Social a la derecha, compuesta por distintos tresillos y sillones con mesas para lectura y esparcimiento de los socios.

Salón de Juegos y Televisión: Situado en la planta baja del recinto del Café Bar Restaurante, según se entra en dicho recinto a la derecha en salón cerrado. Destinado principalmente a los juegos de mesa.

Salón de Juegos y celebraciones, multiusos: Situado en la parte alta del Café Bar Restaurante, estando dedicado a Juegos y ocio para adultos, pudiendo usarse también por su amplitud también eventualmente para Salón de celebraciones, Sala de exposiciones etc.

Sala de Conferencias y Audiovisual: Situado en la parte alta del Cate Bar Restaurante, se encuentra en sala contigua al satén de Juegos y celebraciones multiusos. Está dedicada a cine y audiovisual, y para conferencias.

Salón Infantil y Juvenil, Salón de Actos: Situado a la izquierda de la entrada de la Sede Social del Club. Dedicado actualmente a zona de juegos y recreativa Infantil y Juvenil, y por sus dimensiones se utiliza eventualmente como salón de actos y de celebración de las Juntas Generales

Vestuarios y aseos de Hombres y Mujeres: Se encuentra dentro de un pasillo contiguo e independiente al Salón Infantil y Juvenil.

Zona de oficinas: Situado dentro del mismo pasillo contiguo e independiente al Salón Infantil y Juvenil. Dispone de una habitación para la oficina de administración del Club y de una sala de Juntas.

Recepción: Se encuentra en la entrada principal de la Sede Social de Club, a la izquierda, y se destina a información, control de acceso, alquiler de pistas, guardarropa, consigna, teléfono público, entre otras actuaciones.

## CAPITULO IX. DE LA CAFETERIA, BAR RESTAURANTE Y BARBACOA.

### ARTÍCULO 1º.

El Club cuenta con las siguientes instalaciones:

#### A) Cafetería Bar Restaurante

Situado a la derecha de la entrada de a la sede Social del Club, dentro de sus dependencias se encuentra la zona de Estar descrita anteriormente. También cuenta con zona independiente para cocina, almacén de suministros Aseo y zona de congelados. El horario de servicio y condiciones de uso, estará condicionado en todo momento por el contrato existente con el arrendatario correspondiente.

#### B) Barbacoa

Se encuentra situada entre la zona de Piscinas y la Sede Social del Club, y dispone de zona habilitada para cocina y parrilla, y recinto techado con varias mesas y bancos.

Las mesas disponibles en dicho recinto, para su utilización durante un día por el socio, deberán de ser reservadas con una antelación máxima de un día por éste, acordándose un depósito cuya cantidad será establecida en cada momento por el Consejo de Administración, y que será devuelta una vez finalice la utilización de la instalación. No se podrá reservar más de una mesa diaria por socio.

#### ARTÍCULO 2º.

Para las celebraciones de índole gastronómica que se pretendan efectuar dentro del Club, se deberán de cumplimentar los siguientes requisitos:

Solicitud previa por escrito al Consejo de Administración, haciendo constar:

- Nombre y número del Socio que la solicita.
- Motivo por que se solicita.
- Fecha y hora de inicio y finalización.
- Número de asistentes.

- Compromiso escrito por el socio peticionario de hacerse responsable de los deterioros que pudiesen efectuarse por parte de los asistentes y que no fuesen los propios que involuntariamente se ocasionasen con motivo de tal celebración, así como los gastos del personal de vigilancia que se deriven de dicho acto.

Dicha solicitud deberá ser autorizada por el Consejo de Administración o por el órgano o vocalía en que éste delegue, teniendo preferencia a su concesión por orden de fecha de llegada, y no se concederá si el socio no cumple los requisitos establecidos anteriormente, en los casos de aglomeración o falta de espacio, y en aquellas fechas que coincidan con acontecimientos sociales que celebre el Club.

### CAPITULO X. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

#### ARTÍCULO 1º.

El Club dispone actualmente de las siguientes instalaciones deportivas:

- A) Cuatro pistas de tenis.
- B) Tres piscinas, una de ellas infantil.
- C) Pista de Petanca.
- D) Campo de Fútbol 7
- E) Campo de Fútbol Infantil.
- F) Zona aparatos gimnasia aire libre.
- G) CANCHA POLIDEPORTIVA.
- H) DOS PISTAS DE PADDLE
- I) Un parque Infantil.
- J) Sección Hípica

#### ARTÍCULO 2º.

Las normas para reserva y utilización de las instalaciones deportivas serán acordadas y publicadas en cada caso por el Consejo de Administración, estando

expuestas en lugar visible, y pasando a formar parte del presente Reglamento de Régimen Interno previa aprobación de la Junta General de accionistas.

### ARTÍCULO 3°.

Todas las celebraciones de índole competitiva que se pretendan efectuar en cualquiera de las instalaciones deportivas del Club, deberán de ser propuestas con anterioridad al Consejo de Administración o al órgano o vocalía en que éste delegue, para su aprobación si procede.

En dicha propuesta figurarán obligatoriamente la denominación, el calendario y el carácter de la celebración, así como las instalaciones a utilizar.

## CAPITULO XI. DE LA UTILIZACION DE LAS PISTAS DEPORTIVAS

Toda persona que acceda al recinto del Club, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Capítulo III, tiene el derecho a la utilización de las pistas de tenis, con las siguientes puntualizaciones:

1. Tendrá preferencia para utilizar las pistas el socio que las hubiera reservado con antelación. Sólo se podrán reservar una hora por día y socio titular.
2. Las pistas podrán reservarse un día antes como máximo.
3. Se reservarán por horas completas, debiendo terminar a la hora exacta en el caso de que haya socios esperando para jugar.
4. Deberán especificarse todos los jugadores que utilizarán la pista.
5. Si un Socio no pudiese obtener pista un domingo o festivo, tendrá preferencia al siguiente.
6. Las pistas se reservarán a nombre de socios titulares o transeúntes.
7. Los invitados deberán abonar por hora o fracción una cuota que establecerá el Consejo de Administración, pudiendo sustituirse dicha cuota por la entrega por parte del socio de un cupón de invitación a la que tenga derecho. En todo caso, el Consejo de Administración también podrá establecer una cuota mínima para el socio, que servirá para el mantenimiento de las pistas, y que se incrementará con la cantidad que se establezca por dicho órgano en cada momento, en las horas en que haya que utilizar luz eléctrica. El establecimiento y modificación de cuotas deberán ser refrendadas mediante Junta General de accionistas.
8. En las pistas se utilizarán exclusivamente zapatillas de deporte, así como indumentaria adecuada a la práctica del tenis, incluido la parte superior o camiseta deportiva.
9. En las pistas se practicará exclusivamente tenis.
10. Si las pistas están libres y no reservadas, las personas que vayan a jugar deberán apuntarse en la correspondiente hoja de control.
11. Las pistas reservadas perderán la condición de tal si, pasados 15 minutos de la hora reservada, no ha comparecido ninguno de los jugadores.
12. La reserva de pistas conllevará la entrega al socio de un resguardo acreditativo de la reserva y pago de cuota correspondiente, con los datos de la pista y los socios e invitados que vayan a jugar, debiendo conservarse éste durante el tiempo de juego, a los efectos de aportarlo en el momento en que le pueda ser requerido.

## CAPITULO XII DE LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS.

Toda persona que acceda al recinto del Club, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Capítulo III, tiene el derecho a la utilización de todas las piscinas, con las siguientes puntualizaciones:

1. En la zona de césped sólo podrán utilizarse sillas de playa que no dañen el mismo.
  2. Las sombrillas sólo pueden colocarse en el césped en los tubos que existen a tal fin.
  3. No se harán comidas formales en la zona de piscinas.
  4. Se prohíbe la entrada a todo tipo de animales.
  5. Se deberán cumplir todas las normas que, sobre el uso de piscinas públicas, hayan sido dictadas por las autoridades competentes.
- Un extracto de las mismas estará expuesto en zona visible.  
A continuación se citan algunas:

- Se prohíbe el uso de la piscina mientras se padezca enfermedad contagiosa.
- No permanecer en la zona de baño vestido o calzado "de calle".
- Es obligatorio hacer uso de las duchas de paseo o andén previamente a cada inmersión.

## CAPITULO XIII DE LA UTILIZACION DE LA SECCION HÍPICA.

### ARTÍCULO 1º.

La sección Hípica consta de una zona construida en la que se incluyen las cuadras con los boxes de los caballos, una pista de saltos y los servicios propios de mantenimiento, y se crea como un servicio del Club Matagrande, sometiéndose en su funcionamiento a las normativas que el Consejo de Administración de Club Matagrande S.A. dictamine, y que necesitarán el refrendo de la Junta General de accionistas.

### ARTÍCULO 2º.

La sección Hípica tendrá las siguientes finalidades:

-Dar un servicio de mantenimiento a los socios que dispongan de su propio caballo y lo soliciten, consistente en la prestación de un habitáculo en la zona denominada de boxes o cuadras y de los servicios propios de mantenimiento, con la contraprestación de una cuota que se fije por la Junta General de accio